

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA DETERMINAR EL TOPE DEL GASTO DE CAMPAÑA AL QUE SE HABRÁN DE SUJETAR LAS COALICIONES PARTICIPANTES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR 2005, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con el artículo 219, fracción I, del Código Electoral del Estado, aplicable a la presente elección extraordinaria en cuanto al procedimiento que para el cálculo del tope de campaña refiere, más no así a la fecha límite que para su determinación dispone el artículo en comento, en razón de la celebración de una elección extraordinaria de Gobernador, que se realiza precisamente por su calidad de extraordinaria en una fecha distinta a la efectuada de manera ordinaria, por lo que en su lugar la fecha que aplica, es la determinada por este Consejo General en el acuerdo número 1, de fecha 07 de marzo, correspondiente a este proceso electoral extraordinario 2005.

2ª.- En cuanto al procedimiento se refiere, dicho dispositivo legal expone que, a).- “El tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de candidato, será igual a la suma de los topes de campaña de los 10 municipios, a que se refiere la fracción III de este artículo.”

Esta última fracción refiere a su vez que: a).- “Los topes máximos para gastos de campaña para cada planilla de candidatos, serán los correspondientes a cada uno de los distritos que comprendan los municipios respectivos. En el caso de que un municipio comprenda 2 o más distritos, será el resultado de la suma de los mismos”.

3ª.- Ahora bien para el cálculo del tope de gastos de campaña para cada fórmula de candidato se atenderán los siguientes términos:

1. Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea inferior a 10 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un tercio del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente.

2. Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea de 10,001 a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un cuarto del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente;
3. Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea superior a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un quinto del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente.

4ª.- Atendiendo la tabla de salarios mínimos vigentes en el año 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2004, el Estado de Colima se agrupa dentro del área geográfica "C" estableciéndose para la misma, un salario mínimo general de \$44.05 (Cuarenta y cuatro pesos 05/100 m.n.).

5ª.- Por su parte y en cuanto al número de electores por distrito refiere la disposición a que se hace referencia en la consideración 3ª del presente acuerdo, se manifiesta que de conformidad con el último corte de la Lista Nominal efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con fecha al 15 de febrero de 2005, aplicable al cálculo que para el tope de campaña se realiza en virtud de ser el más próximo a la instalación de este Consejo General con motivo de la elección extraordinaria de Gobernador 2005, misma que indica que el número de electores por distrito es el siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL
I	Colima	32921
II	Colima	29249
III	Colima	34823
IV	Comala	12940
V	Coquimatlán	12573
VI	Cuauhtémoc	18708
VII	Villa de Álvarez	28005
VIII	Villa de Álvarez	26596
IX	Armería	19705
X	Ixtlahuacán	4420
XI	Manzanillo	35436
XII	Manzanillo	33800
XIII	Manzanillo	23807
XIV	Minatitlán	5517
XV	Tecomán	33306
XVI	Tecomán	32897

6ª.-Con base en los datos anteriores, el tope de campaña que correspondería aplicar si fuera el caso, a la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa sería el que ha continuación se apunta, según el distrito electoral de que se trate:

DISTRITO	MUNICIPIO	IMPORTE
I	Colima (Nor-Este)	290,034.00
II	Colima (Centro)	257,683.01
III	Colima (Sur)	306,790.63
IV	Comala	142,501.75
V	Coquimatlán	138,460.16
VI	Cuauhtémoc	206,021.85
VII	Villa de Álvarez (Nor-este)	246,724.05
VIII	Villa de Álvarez (Noroeste)	234,310.76
IX	Armería	217,001.31
X	Ixtlahuacán	64,900.33
XI	Manzanillo (Nor-Oeste)	312,191.16
XII	Manzanillo (Sur - Este)	297,778.00
XIII	Manzanillo Centro	209,739.67
XIV	Minatitlán	81,007.94
XV	Tecomán, (Norte)	293,425.86
XVI	Tecomán (Sur este)	289,822.57
TOTAL		3'588,393.05

7ª.- En tal virtud y toda vez que en la tabla anterior se comprende a su vez, la suma del tope que correspondería a cada uno de los 10 municipios de la Entidad, se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador 2005 es la cantidad total indicada en la tabla expuesta en la consideración anterior.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la atribución concedida a este Consejo General, en el artículo 163 fracción XXXVI del Código de la materia, relativa a la atribución de este Consejo General de determinar el tope máximo de los gastos de campaña al que se sujetarán en este caso las coaliciones contendientes de la elección que nos ocupa, se aprueban por este órgano colegiado los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO: De conformidad con las consideraciones expuestas, se aprueba que las coaliciones “Locho me da confianza” y “Alianza para que vivas mejor”, se sujetarán cada una de ellas al tope de gastos de campaña que para la elección extraordinaria de Gobernador 2005, se determina en el presente acuerdo y que asciende a la cantidad de: **\$3'588,393.05** (Tres millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 05/100 m.n.).

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en un periódico de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ
VARGAS**
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral